



RADICADO 2020-307-00 / EJECUTIVO ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de UN (1) año, sin que las parte realice la notificación a la demandada o solicite actuación alguna. Bucaramanga, 05 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, cinco de abril de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción EJECUTIVA POR COSTAS propuesta por JOSE DEL CARMEN CASTILLO en contra de GLORIA GUZMAN DE CASTILLO.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2° consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)”

Revisado el expediente, se observa que el auto fechado 17/11/2020, fue notificado por Estados Electrónicos No. 124 del día 18-11-2020, que libró orden de apremio, es la única actuación dentro del expediente, el cual ha permanecido en Secretaría por más de un (1) año, sin haberse realizado la notificación a la demandada o actuación alguna de solicitud de medidas cautelares; dando lugar a la aplicación de la norma en cita.

Por lo anterior, queda sin efecto la presente actuación instaurada por JOSE DEL CARMEN CASTILLO en contra de GLORIA GUZMAN DE CASTILLO, dando por terminado el presente asunto, aplicando por primera vez el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por primera vez el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS propuesta por JOSE DEL CARMEN CASTILLO en contra de GLORIA GUZMAN DE CASTILLO; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador y en el sistema del Juzgado.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFÍQUESE¹

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 06 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 039 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria